# Boletin



Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franques concertado

Arriculo 1.4.—Las leyes obligarán en la Península, e la Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgadasi en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de la leven la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-

Arr. 3° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo confrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar er los Boletines oficiales se han de remitir al Jete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

#### SUSCRIPCION PARTICULAR

	FUERA de CÓRDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año 50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Arrículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten destertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alionso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1926.)

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 3.373

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, número 12, del Estatuto provincial y con arreglo a lo que dispone el artículo 98, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación en pleno a sesión extraordinaria para el día 29 del corriente mes a las 17 horas en su Casa-Palacio con el siguiente objeto:

de caminos vecinales, de los interprovinciales a que se refiere la orden te-

legráfica de la Dirección General de Obras públicas de 27 de Mayo del corriente año y de los solicitados por los Ayuntamientos de esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto último.

2.º Real decreto ley de 26 de Julio último autorizando a las Diputaciones provinciales para establecer
una tasa especial de rodaje aplicable
a los automóviles, carros, camiones
y motocicletas; y oficio del señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales referentes
al mismo.

3.º Circular del Ilustrísimo señor Director General de Obras públicas trasladando Real orden del Ministerio de Fomento relativa a nombramiento de Vocales, propietario y suplente del Comité ejecutivo del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiale.

Córdoba 21 de Septiembre de 1926. —El Presidente, Francisco Santolala.

## Gobierno civil

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.363

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, que a continuación se

transcribe, se dipone, de conformidadcon el Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, que el dia 7 del próximo mes de Octubre, se celebre en toda España la fiesta denominada« Día del Libro Español» promoviéndose por las Autoridades todas, provinciales y municipales, actos culturales que conmemoren la fecha del natalicio del más grande de los escritores españoles, del inmortal autor del Qu.jote, Miguel de Cervantes Saavedra.

Llamo, pues, la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Autoridades académicas, Profesores de Instrucción primaria y personas de reconocida cultura, sobre la significacion, alcance e importancia que tiene, tanto el Real decreto citado como la R. O. que se pubica, para que cada cual, desde la posición que ocupe procure la mayor difusión del Libro Español como instrumento de la civilización Española, llevando así el convencimiento de la labor cultural, y de la riqueza nacional aportada por España al mundo científico. Es preciso que las autoridades todas, dependientes de este Gobierno reconociendo la orientación admirable de las disposiciones citadas, coadyuven al mejor éxito de los fines que se persiguen, y para que ello tenga lugar, los señores Alcaldes en la primera Sesión que celebre el Ayuntamiento, ordenarán se dé lectura al Real decreto ya referido y la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que va a continuación, y en dicho acto se tomen los acuerdos pertinentes para llevar a efecto las disposiciones que se ordenan por la Superioridad; dándome cuenta inmediata de cuales sean los repetidos acuerdos.

Córdoba 21 de Septiembre de 1926. —El Gobernador Civil, Luis Maria Cabello Lapiedra.

## MINISTERIO DE LA GORERNACION

Núm. 3.363

Exemo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo si-

«Excmo Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvenciona-

dos dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bib.iotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas o Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al iibro en las generaciones que se pre-

En su virtud, encomen lada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

di :poner: 1.º Que se interese de ese Ministerio de las Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidis necesariis a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el día 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el "Día del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, así mismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modali lades que en los mismos concurran, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquieran, con tal motivo nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta d.1 Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un minimun del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos v cuentas figuran las partidas correspo idientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuad) en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos ex iten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cump imiento de los artículos 3.º, 4.º, 7,º 8.º, 9.º y 10 del repeti lo Real decreto, promovien lo la celebración de la fiesta en les Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas l

respectivas, exigiendo a las entidades [ y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popu ar en el territorio de su provincia respectiva: destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asímismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Estabiecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los n.ños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación minim :

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta doscientas mil pesetas: el tres por mil.

Para Ayuntamientos cuyos presupuesto sea de doscientas mil pesetas hista un millón: el tres por mil por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo tres por mil disminuido en una décim i por ca la doscientas mil pesetas o fracción de ex ceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas y no liegue a los cincuenta millones, se les aplicará el dos y medio por mil, como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de dos v medio por mil deducido en una décima por cada dos millones qu.nientas mil pesetas o fracción de ex-

Pira los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en ade anf. : el medio por mil.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados preozdentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del dig. no cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, a lquisiciones de libros efectuadas y d stribución de los mismos así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compialos y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores

civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difun lan por los me lios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, danda cuenta d: los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Goberna lores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detaile.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO Señores Gobernadores de todas las provincias.

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.347 REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y con lo prevenido en el artícu o 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boleti-NES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales, proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Presi lente del Consojo de Ministros. M'guel Primo de Rivera y Orba ela.

LISTA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRE-TO DE ESTA FECHA DE LAS VARIANTES PROPUESTAS POR LOS DEPARTAMEN-TOS MINISTERIALES A LA RELACIÓN VIGENTE DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS QUE EL ESTADO PUEDE ADQUIRIR DE LA INDUSTRIA EXTRANJERA PARA SUS DISTINTOS SERVICIOS.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.-Alternadores de alta freczencia.-Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.-Material de sui. marinos.

dustria

día a li

Nacion

el más

presen

ta Com

de pro

y pidie

otras c

v el sei

fila Na

mes q

contra

Pasa

hombr

a radio

se atril

rible u

co a un

Aun

ella, po

que en

clase d

guerra

cuyo o

diotele

cio tuv

En o

subord

te de 1

ción a

no pu

pleto.

Laf

legráfi

dustria

de ma

ra, pro

dustri

no se

dar re

con co

no ob

la ley

cional

servic

Por

un pr

los of

servic

dad d

ilusor

tir los

el cap

públic

Por

en el

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico. - Alternadores de alta frecuencia.-Hasta ahora no se construían en España. Actualmen te se está construyendo el primero e la fábrica de Sabadells; pero esto no se puede mirar más que como un. ensayo, lleno de la mejor voluntad. Solo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica mate. rial semejante al elaborado en el extranjero.

En opinion del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiote lefinico y radiogoniométrico.—Est material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunica ción y en los talleres Telmar, empre sa ficial de la Compañía Nacional d Telegrafía sin hilos.

Son muy dignos de alabanza lose fuerzos hechos por ambas Sociedad para aclimatar en España la fabril ción de este material; pero hasta al ra los resultados no fueron satisfaco rios, ni es probable lleguen a serlod gún día, y lo que es seguro que no serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la indole de este material cuya bondad, más que en la fabrica ción, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en la boratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forets, que m día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamer te anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S.H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marin por esta Casa fueron construídas en ligliterra, y el material resultó dellciente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones una fadricación concedida de est forma no puede prosperar.

El que no se admita para este maferial la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate flamante, y costosisima, un mal material radiote legráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegranca y radiotelefónica con destino al crucero «Principe Alfonso» barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico-In-

# IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS :-: :- :: TRABAJOS DE LUJO :- :: :- :-MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de ma radio Ma nión se la año 1 ta cla nes e defec nar n Tir en E como ca ap bien conju didas este apar

tiro

dustrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además el más caro. En el acto del concurso presento un escrito el Director de esta Compañía, amparándose en la ley de protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compania Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a el se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra».

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la merra europea està llena de hechos avo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servidouvo lugar el encuentro de Jutlan-

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por com-

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor tambiéu extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantir los intereses del Estado figuran en el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.-En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condicio-

nes especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de opt.ca aplicados a las direcciones de tiro, bien de como simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa contructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones | —Primo de Rivera.

necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencias extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval».

Torpedos.-Tampoco existe en la actualidad industria particu ar conocida como productora de esta clase de arma, y, por lo tanto de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esla nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con Don Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir.-Vehículos de motor mecánico.-Hista tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etcétera y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MNISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber cas is especializadas, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el Puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.-Motivo: Por no constituírse en España.

Traviesas de madera para la via.-Motivo: Por las dificultades que hay para contratar as en España; debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud.-Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o Semidiessel. Motivo: Por no fabricarse en España:

Motores de aceites pesados Diessel o'Semidiessel), necesario para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

### TRIBUNAL SUPREMO

Secretaria

CO. NOOBA

Núm. 3.349

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-adminis-

Pleito núm. 8.255. - Compañía Contribuciones de Córdoba contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 21 de Mayo de 1926, sobre procedimiento de apremio seguido a 11 Sociedad «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen».

Pleito núm. 8.269.—Sociedad de gas y Electricidad de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 9 de Junio de 1926, sobre pago de multa.

Lo que en cumplimiento del articulo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se meneiona.

Madrid 20 de Septiembre de 1926. -El Secretario Decano, Julio del Vi-

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.351

Edicto

D: Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentisimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.-Mediante no haber satisfecho los recibos desus des cubiertos por el concepto de marquesinas, tollos y cortinas correspondiente al ejercicio económico de 1925-26 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente I strucción de apremios de 26 de Abril ce 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación d: la presente en el Boletin Oficial dela provincia incurrirán en el segundogrado de apre-mio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 20 de Septiembre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.-Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

CABRA

Núm. 3.336

Don Felipe Solis Villechenous, Al alde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de guarda del paseo

público, con el haber anual de 1.095 pesetas, y acordada su provisión por medio de concurso en armonia con lo que disponen los artículos 30 y 120 del Reglamento Orgánico de funcionarios de esta corporación, queda aquel abierto por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instancias en estas oficinas municipales, acompañadas de certificado de buena conducta, reservándose el Ayuutamiento la facultad de apreciar libremente los méritos de los concursantes y advirtiendo que será condición precisa saber leer y escribir y que el indivíduo designado ha de posesionarse dentro de los 30 días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

Cabra 16 de Septiembre de 1926 .--Felipe Solis. -- Por mandado de su señoria, Rafael Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.337

Edicto

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y Junta pericial se está instruyendo expediente para declarar exentas de la contribución territorial, absoluta y permanentemente, las fincas pertenecientes al Estado, Municipio e

Y en cumplimiento de lo prevenido por el número 7.º, articulo 53 del reglamento de la contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto dicho expediente en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el 16 del actual al 27 de los corrientes, durante los cuales podrán los contribuyentes de este término municipal examinarlo y exponer lo que tengan por conveniente para el esclarecimiento de la verdad y respecto de la declaración de exención.

Hinojosa del Duque a 15 de Septiembre de 1926.-Manuel Blasco.

# JUZGADOS

CORDOBA Núm.3.358

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 13 del actual, fueron sustrafdas a don Pedro Ramos Jiménez, vecino de El Carpio, del sitio Torrecilla de la Mugre, de este partido; y a la captura y conducción a esía cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

#### Reseña

Una mula que entien le por Activa, de once años, 1'52 de a'zada, castañ 1, raza española, marca A cadera derecha y el Fénix nún. 14, raya de mulo cruzada, cabos negros con el hierro de la Previsora Hispalens: en espaldilla izquierda.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.342

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos hurtados, a los vecinos de esta villa que al final se expresarán, en tres cortifos sitos en la finca «La Toleda», de este término municipal, cuyo hecho tuvo lugar el veintiocho al veintinueve de Agosto último, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, como así mismo se procederá a la detención y conducción a la cárcel de este parti lo, de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedenc a.

Dado en Hinojosa del Duque a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

#### EFECTOS HURTADOS

A Tomás Sandoval Maya Cuatro arrobas de tocino. Dos idem de morcilla. Cuatro kilos de lomo y chorizo. Seis damajuanas llenas de accite. Veinte cajetillas de tabaco, de veinte y cinco céntimos, y

Una escopeta de un cañón sistema pistón.

A Antonio Sandoval Maya Dos jamones de se.s kilos cada uno.

Una arroba de tocino.

Media idem de morcilla.

Una damajuana llena de aceite.

Un colchón de lana pequeño.

Una manta de lana, con f.ecos. Una escopeta sistema pistóa, con labores de plata.

Dos gallinas y un gal'o, y Tres cuartillos de garbanzos.

A Isabelino Muñoz Barbancho Cinco arrobas de aceite, y Catorce cajetillas de veinte y cinco céntimos. CORDOBA

Núm. 3.354

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquier Ja de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día once del actual, fué sustraída a don Antonio Romero Pérez, vecino de Córdoba, del sitio proximida les de la Electro Mecánica, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuertre, si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Sant.ago Apari io.—El Secretario, P. H., Iomás Gutiérrez.

Reseña

Jaca capona, castaña, raza española, lucera, lunares bluncos accidentales en dorso y costiliares, calzada baja pié derecho, de cinco años, 1'40 alzada, letra V-1.

#### MONTORO

Núm. 3.344

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su par i lo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraí a en la noche del 12 al 13 del actua, de la finca «El Bonal», de este término, al vecino de esta ciu lad don Ildefonso Bol ero Tripero, cuyo semoviente de ser habi lo sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 168 de 1926.

Dado en Montoro a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador H gueras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de seis años, de 1'49 centí netros de alzada, castaño oscuro, raza española, bebe en negro escasos blancos en costillares, castallano y el hierro el Fénix Agrícola letra V-10 en el muzlo izquierdo

BUJALANCE

Núm. 3.356

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de l'istrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llam 1 y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde

el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, y Boletin Oficial de esta provincia, al proc sido Ramón Hernández Cortés, natural de Linares, vecino de Córdoba, con domicilo en caile Carden al González noventa y ocho, hijo de Antonio y Crispina, soltero, de profesión tratante de caballerías y de diez y ocho años de edad, para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se siguen por hurto de caballerías, bajo la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y a los indivíduos de la policia judicial para que tampronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llaman iento y lo conduzcan a la carcel de este partido por tránsitos de justicia y con las sequidades debidas

guridades debidas.

Dado en Rujalance a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

CORDOBA

Núm. 3.355

Edicto

Don San'iago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego y encargo a las autorida les civiles y militares procedan por medio de sus agentes a la busco de la caballería reseñada al final sustraída de la casilla de «San Rafaei», de este término, en la noche del once del actual a Dolores Romero Gómez, vecina de Fernán-Núñez y a la detención del antor del hecho poniendo el semoviente a disposición de este Juzgado y al autor en la Cárcel.

Al propio tiempo también ruego y encargo se averigue a quién pertenezca un burro entero de diez a once años, rucio claro, cojo del pié iz pierdo hierro V-6 llana izquierda, que se supone pertenece al autor de la sustracción que lo dej o o se quedó en los terrenos de dicho sitio.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

是是《美国人的法》的《<del>文·文·文·文</del>

Burra 18 meses 1'21 alzada, rucia, oscura hierro Hispalense P. H. enlazadas llana izquierda.

BUJALANCE

Núm. 3.362 EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de

esta ciudad y su partido, se cita y lla ma por término de diez dias que en pezarán a confarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inser. to en el Boletin Cricial de esta provincia, al dueño de una yegua como de ocho años, con cinco dedos más de la marca, alazana, lucera, raza española; que fue arrollada y mueria por el tren ascendente número ciento setenta y uno en el kilómetro cuatro. cientos diez más cuatrocientos ochen. ta del término de la villa de El Carpio a las cuatro y treinta del veinte y tres de Agosto ústimo, y cuyos nombres apellidos y domicilio de di cho dueño se ignoran, para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco a prestar de claración y a ofrecerle el procedimiento, bajo la prevención de que s no lo verifica, le parará el perjuido a que haya lugar.

Y para que conste en cumplimient a la mandado expido el presente a Bujalance a diez y ocho de Septien bre de mil novecientos veinte y sel —El Secretario, José de los Aires.

Islas B

la ley

ART.

plimier

ART.

pusier

Las

los Bo

pectivo

mencio

(Orc

Dios

toria

de A

DOVE

De

más

(0

Fe

del 5

ascie

de la

Hipo

las c

la m

duei

ella;

en la

de n

tribu

00 0

FUENTE OBEJUNA Núm. 3.359

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta villa y su partido Hugo saber: Que por comisión de la Audiencia provincial de Córdoh y para hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa seguida, sobre, atentado a Agentes de la Auto ida I contra José Gonzélez Vega, con el número sesenta y siete de mil novecientos veinte y cuatro se suca a pública subasta la funca siguiente:

«Una casa en la calle Cervantes, número cuarenta de la villa de Pueblo auevo conpuesta de tres habitaciones, cocina y corral tiene nueve metros de facha la por nueve y medio de fon lo, linda por la derecha entrando co i Aurora Jura lo Palma, por la inquierda con la de Dámaso Martín, y espal la con la de Joaquín Calderón jus ipreciada en dos mil seiscientas cuarenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audien, in de este Juzgado, sito calle Valverde número uno, el día catorce de Octubre próximo a las doce, y se a trierte que para tomar parte en la sub ista deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzga lo el diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho ava úo, y que no hallándose inscrita la finca a nombre del procesado, habrá de subsanarse esta falta de título por medio de la oportuna información a costa del rematante.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA